

PAGARÉ

PAGARE No. 001

Lugar y Fecha de Firma: Valledupar – 26 de julio de 2024

Valor: \$ 4.000.000 (CUATRO MILLONES DE PESOS)

Plazo: CUATRO MESES A PARTIR DE LA FECHA (Julio, agosto, septiembre, octubre)

Intereses corrientes durante el plazo: A partir de la fecha se cobrará al 5% sobre todo el dinero.

Intereses de mora: 5% al saldo vencido.

Acreedor **ALEXANDRA RAMIREZ TRIANA**, identificado con cc. 63.506.634 Florida Blanca

Lugar donde se efectuará el pago: En Valledupar – Cuenta Nequi 3153397097

Deudor: **MIRIAN LUZ MENDOZA PABON** identificado con cc. 49.758.555

Declaro:

PRIMERO -OBJETO: Que por virtud del presente título valor pagaré incondicionalmente a la orden de: Alexandra Ramírez Triana, identificado con c.c. 63.506.634 o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, y en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de Valor en letras del dinero que se compromete a pagar (\$ 4.000.000), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. Dado que la señora MIRIAN recibió (\$ 3.000.000) el día 05 del mes de marzo del 2022 en su oficina sede CDV Valledupar.

SEGUNDA -INTERESES: Que sobre la suma debida se reconocerán intereses corrientes a una tasa nominal mensual del 5% sobre cuotas vencidas a la fecha pactada, Sin embargo, en caso de mora en el cumplimiento de las cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, cancelaré intereses de mora a una tasa nominal mensual del 5% hasta esta fecha 26 de julio de 2024 van 28 meses de haber recibido los \$3.000.000 (Tres millones de peso), los cuales ha causado unos intereses de \$ 150.000 por 28 meses, lo cual da un total acumulado de \$ 1.050.000.

TERCERA.-PLAZO. Que pagaré el capital indicado en la cláusula primera de este pagaré mediante (001) cuotas iguales, mensuales y sucesivas las cuales serán canceladas en las siguientes fechas, cada una de ellas por un monto de un millón de pesos (\$ 1.000.000). La primera de estas cuotas se cancelará el día 2 de agosto de 2024 y de allí en adelante en forma mensual el último día de cada mes, como reposa en este documento legal (septiembre, octubre, noviembre).

CUARTA.-CLAUSULA ACELERATORIA: El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

QUINTA.-GARANTIA PRENDARIA: Para respaldar el cumplimiento de la deuda aquí contraída, el deudor efectuará, a favor del acreedor, la constitución de una hipoteca de primer grado sobre el inmueble ubicado en la (), diligencia que se llevará a cabo mediante escritura pública que ha de otorgarse en cualquier notaría dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente pagaré.

SEXTA – IMPUESTO DE TIMBRE: Los gastos originados por concepto de impuesto de timbre correrán a cargo de EL DEUDOR

En Constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de VALLEDUPAR – CESAR el 26 DE JULIO DE 2024 ENTRE LAS PARTES.

ALEXANDRA RAMÍREZ TRIANA

CC. 63.506.634 Florida Blanca

MIRIAN LUZ MENDOZA PABON

CC. 49.758.555